

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO (en esta memoria se recogerán todas las justificaciones especificadas en el art. 116 de la LCSP)

1.- TIPO Y OBJETO DEL CONTRATO:

Descripción del objeto del contrato: Arts. 28, 99 y 116.4.a) LCSP

Se identificará resumidamente en qué consisten las prestaciones del contrato, **que deberá ser determinado.**

No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o el procedimiento de adjudicación que corresponda. Arts. 2 y 99, LCSP).

Para contratación de suministros: se especificará, a efectos de inventario, el número y clase de elementos: si se trata de un único equipo que debe constar como tal en el inventario, varios elementos distintos, un elemento principal y accesorios, etc.

2. NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO:

Se debe hacer constar la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, que deben ser determinadas con precisión. Las necesidades deben encontrarse detalladas en toda su extensión, sin que sirva menciones genéricas y la idoneidad y contenido para satisfacerlas deben ser fijadas con precisión y teniendo en cuenta que no podrán celebrarse otros contratos que los que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales.

Resulta necesario y conveniente que la necesidad de la contratación, comprenda con todo lujo de detalles, por qué es necesario el contrato, qué finalidad pretende conseguir de entre las establecidas en las competencias de la entidad en los planes o programas de actuación, la naturaleza y características de las prestaciones necesarias para su consecución. (Artículo 28 de la LCSP)

La relación de la necesidad con el objeto del contrato debe ser directa, clara y proporcional.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS (para los contratos de Servicios)

En caso de tratarse de un Contrato de Servicios, conforme al artículo 116.4 LCSP, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se considera la externalización de servicios como una excepción, el artículo 30.3 LCSP dispone que: la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido para los contratos de servicios.

El artículo 116 LCSP exige un informe de insuficiencia de medios que deberá ser objeto de publicidad en el perfil de contratante según artículo 63.3 LCSP.

El artículo 308.2 LCSP establece que en ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios.

4.- DIVISIÓN EN LOTES (art. 99LCSP)

En este apartado se indicará la información relativa a la división en lotes del objeto del contrato teniendo en cuenta lo establecido en el art. 99 LCSP. que se cita a continuación:

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

Si se solicita la no división en lotes, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, será necesario incluir justificación, teniendo en cuenta los motivos que se indican en el mismo que son los siguientes:

El artículo 99.3 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, se podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- Que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico
- Riesgo para la correcta ejecución del contrato derivado de la naturaleza su objeto, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.
- Riesgo de restringir injustificadamente la competencia (previo informe de la autoridad de defensa de la competencia).

Cuando proceda la división en lotes se podrán introducir limitaciones, en cuanto al número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta, o el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, todo ello justificándolo debidamente. Art. 99 LCSP).

5.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ELEGIDO.

Por regla general se utilizará el Procedimiento Abierto (art.156 LCSP). Los datos necesarios para delimitar el procedimiento se encuentran en el Anexo II.

En el procedimiento negociado siempre hay que justificar su elección por tratarse de un procedimiento excepcional. El art. 167 regula los supuestos de aplicación del procedimiento de licitación con negociación.

Dentro de los supuestos negociados sin publicidad, la ley sigue contemplando los derechos exclusivos (art. 168 a) 2º), debiendo aportarse al expediente:

- Un informe del investigador principal o interesado justificativo de la idoneidad de la exclusividad, en base a las características técnicas del objeto del contrato. La motivación a través del informe deberá ser detallada.



- Documento certificativo de la empresa que acredite la exclusividad de forma suficiente, clara y precisa. Deberá ir firmado por el representante legal.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA O PROFESIONAL ELEGIDOS. (Art. 87 y 88 y siguientes LCSP)

En este apartado justificaremos los criterios de solvencia que hemos elegido y que se especifican en la solicitud de inicio. Trataremos de razonar por que los hemos seleccionado y por qué son adecuados al contrato que estamos proponiendo.

7.- CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS LICITADORES (art. 77 y siguientes LCSP)

Se justificara la clasificación exigible de la misma manera que se justifican los requisitos de solvencia, indicando porque resulta adecuada al contrato que se pretende licitar.

La clasificación no es exigible para todos los contratos, lo es para contratos de obra de valor estimado superior a 500.000. Para el resto de contratos de obras y para los contratos de servicio, aunque no sea exigible la clasificación, se tendrá que especificar ésta, para que los licitadores puedan optar a ella como medio de acreditar la solvencia. En el resto de contratos no es necesario especificar clasificación. La clasificación según la actividad de la empresa se puede consultar en el Capítulo II del Título II del Libro I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. (art. 145 LCSP)

Al igual que los criterios de solvencia, tendremos que justificar la elección de los criterios de adjudicación y su relación con el objeto del contrato. Especificaremos también el peso que tiene cada uno indicando su ponderación con respecto al total.

9.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. (art. 101 LCSP)

Tendremos que justificar el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

10. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS CEDIDOS

Para el supuesto de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la Universidad, éste quedará igualmente sometido, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, especificándose e la finalidad para la cual se tratarán dichos datos. Este punto será revisado e informado previamente a la remisión al Servicio de Contratación, por el delegado de protección de datos de la UPCT